



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 047-2024-SUNARP-ZRXIV-JEF

Ayacucho, 3 de mayo de 2024.-

VISTOS; El Memorandum N° 139-2024-SUNARP-ZRXIV-JZ; el Informe N° 039-2024-SUNARP-ZRXIV-UREG; el Informe N° 077-2024-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobada por la Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley N° 26366, Ley de creación del sistema nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, y el presente reglamento; dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, mediante Informe N° 039-2024-SUNARP-ZRXIV-UREG, de fecha 2 de mayo de 2024, el jefe (e) de la Unidad Registral solicita a este Despacho que a través de un acto resolutivo se designe como certificadora de copias literales a la servidora civil, Esthefanny Karina Chávez Elguera, en adición a sus labores establecidas en su respectivo contrato de trabajo;

Que, al respecto, el artículo 131 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobada por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, y modificada por la Resolución N° 198-2021-SUNARP-SN, establece que, "*Los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases: a) Literales: Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos; b) Compendiosos: Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones. Los certificados literales y compendiosos se emiten por registrador público, abogado certificador o certificador, debidamente autorizados, o mediante agente automatizado, firmados digitalmente por la SUNARP*";

Que, asimismo, el citado artículo precisa que, "*(...) Son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la jefatura del órgano desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. La designación del certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados. (...)*";

Que, por otro lado, el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobada por la Resolución N° 281-2015-SUNARP-SN, de fecha 30 de octubre de 2015, en su artículo 3, señala

que, “El registro es público y la publicidad que otorga consiste en la exteriorización continuada y organizada de los derechos y actos inscritos o anotados, a fin de hacerlos cognoscibles a los terceros. La publicidad registral tiene como finalidad otorgar seguridad jurídica a los terceros, constituyendo en algunos casos, la existencia misma del derecho o acto registrable”;

Que, en virtud a ello, el penúltimo párrafo del artículo 16 del mismo Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, refiere que, “Son certificadores y abogados certificadores debidamente autorizados aquellos servidores responsables que el jefe de la Zona Registral designa para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo”;

Que, por lo expuesto, y contando con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 0772024-SUNARP-ZRXIV-UAJ, es dable que este Despacho designe a la servidora civil, Esthefanny Karina Chávez Elguera, como certificador de copias literales, con la finalidad de optimizar los plazos de atención de los servicios registrales que brinda nuestra entidad registral; y,

Con el visto del jefe de la Unidad Registral; y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal z), del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, y en virtud a la Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG, de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNACIÓN DE CERTIFICADOR DE COPIAS LITERALES.

DESIGNAR como certificadora de copias literales a la servidora civil, Esthefanny Karina Chávez Elguera, hasta el 31 de diciembre de 2024, en adición a sus labores establecidas en su respectivo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.

NOTIFICAR copia de la presente resolución jefatural a la servidora civil mencionada en el artículo precedente, con conocimiento de la Unidad Registral y de la Técnico en Personal (e), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

**Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho
SUNARP**